

JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES II, XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 364 del mismo ordenamiento, relativo a la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos; he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

1. BENEFICIARIOS.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a las personas físicas y jurídicas colectivas, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan un importe equivalente al condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

2. REQUISITOS.

- 2.1.** En términos del primer párrafo del artículo 364 del citado Código, previo a la presentación de la solicitud de condonación, los sujetos, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento jurídico, o bien cumplir con sus obligaciones vinculadas a la contribución fiscal omitida, siendo improcedente el pago en especie vía dación, para tal efecto:
 - 2.1.1.** La autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago de los importes no condonables, por el total o por el 20% cuando se solicite el pago en parcialidades.
 - 2.1.2.** La solicitud de condonación deberá presentarse ante la autoridad fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago de la totalidad de los montos no condonables en una sola exhibición o del 20% tratándose de pago en parcialidades
- 2.2.** La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales cercano al domicilio de los sujetos, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- 2.3.** Cuando los sujetos soliciten la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, deberán garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien informar que se encuentra en algunas de las excepciones previstas en las Reglas de Carácter General relativas a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal.
- 2.4.** En términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente:
 - 2.4.1.** La autoridad a la que se dirige.
 - 2.4.2.** Nombre del contribuyente y en su caso de quien promueva en su representación.
 - 2.4.3.** Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
 - 2.4.4.** Planteamientos o solicitudes que se hagan.
 - 2.4.5.** Las disposiciones legales en que se sustente.
 - 2.4.6.** Las pruebas que se ofrezcan.

- 2.5.** Cumplir con los requisitos establecidos en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Trámites y Servicios", opción "Contribuciones Estatales", ícono "Atención al contribuyente", apartado "Servicios" rubro "Guía de Trámites Fiscales", "De la A a la Z", numeral 22 denominado "Solicitud de Condonación de Multas y/o Recargos e Indemnización por Cheques Devueltos".
- 2.6.** Indicar los siguientes datos del crédito fiscal:
- Número y fecha del documento determinante.
 - Conceptos solicitados en condonación.
 - En su caso, los periodos correspondientes en los que se hayan generado dichos accesorios.
- 2.7.** Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que invertirá un monto equivalente al solicitado en condonación en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
- 2.8.** Adjuntar proyecto de inversión previsto en el numeral 3. de las presentes Reglas.
- 2.9.** Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal y si se están ejerciendo facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.
- 2.10.** Detallar la forma en que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, ponen en riesgo la marcha de su actividad.
- 2.11.** Anexar el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
- 2.12.** Adjuntar (los) Formato (s) Universal (es) de Pago y el (los) comprobante (s) así como demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.
- 2.13.** En el caso del pago en parcialidades:
- a) Solicitud de autorización de dicha modalidad de pago, que contenga el sello fechador o acuse de recibido de la autoridad competente.
 - b) Autorización emitida por la autoridad fiscal competente.
 - c) Comprobante de pago del 20% del monto total de los importes no sujetos a condonación.
- 2.14.** Presentar Estados Financieros del ejercicio fiscal corriente, a excepción de aquellos que opten por dictaminarlos por Contador Público Registrado, quienes deberán adjuntarlos, anexando además la declaración informativa sobre su situación fiscal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación.
- 2.15.** Adjuntar última declaración anual del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, las tres últimas declaraciones mensuales, si se trata de un ejercicio fiscal del que aún no se presenta la anual.
- 2.16.** Los contribuyentes que no se encuentren en los supuestos de los dos subnumerales anteriores, deberán probar ante la autoridad fiscal, no tener liquidez para afrontar el pago de los accesorios por los que solicita la condonación, presentando como mínimo el original y copias simples para compulsar de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud; o bien, manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene cuentas bancarias.
- 2.17.** La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, quedan eximidos de presentar Estados Financieros; sin embargo, deberán presentar el documento correspondiente que avale la situación económica en que se encuentran al momento de la solicitud.

3. PROYECTO DE INVERSIÓN.

- 3.1.** Requisitos: Presentar, además del escrito de petición de condonación, el proyecto de inversión en un formato libre que cumpla con lo siguiente:
- 3.1.1.** Firmado por el contribuyente o su Representante o Apoderado Legal que cuente con poder para actos de administración o dominio.
 - 3.1.2.** Señalar el importe a invertir, el cual deberá ser equivalente al importe sujeto a condonación.
 - 3.1.3.** Estará orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de las actividades del contribuyente, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.
 - 3.1.4.** Considerará un plazo estimado para realizar la inversión que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación, no obstante, la autoridad fiscal podrá considerar los gastos que el contribuyente efectuó a partir de la presentación de la solicitud de condonación, como parte del proyecto de inversión, siempre y cuando compruebe de manera fehaciente que la inversión formó parte del mismo.

Ahora bien, en el caso de que por cualquier situación el proyecto de inversión sea modificado o sustituido, deberá contener las especificaciones del numeral 3.1.3. de las presentes reglas y hacerlo del conocimiento a la autoridad correspondiente conforme a lo siguiente:

- Dirección Jurídica Consultiva, si el trámite de la condonación está en vías de resolverse.
 - Delegación Fiscal, si la condonación fue otorgada y notificada al peticionario.
- 3.1.5.** Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, informando el inicio,

seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la documentación que demuestre su dicho, exhibiendo entre otros, facturas, comprobantes de pago, dictamen con el que se acredite que el proyecto de inversión cumplió con el objetivo, emitido por Contador Público o Perito en la materia, según corresponda, acotando que aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa, se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.

3.2. De los sujetos obligados a presentar el Proyecto de Inversión.

Para efectos de las presentes reglas son sujetos a exhibir Proyecto de Inversión, las personas físicas y jurídicas colectivas que estén sujetas a una actividad empresarial o arrendamiento de inmuebles.

3.3. De los sujetos exentos a presentar el proyecto de inversión.

3.3.1. Los contribuyentes que estén bajo el régimen de asalariados y servicios profesionales (honorarios), y aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal.

3.3.2. Los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, suspensión de actividades o quiebra.

3.3.3. La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

3.3.4. Los partidos políticos legalmente reconocidos.

4. NORMAS DE OPERACIÓN.

4.1. Se tramitarán las solicitudes de condonación de créditos fiscales autodeterminados, por autocorrección y los que hayan quedado firmes, siempre y cuando un acto administrativo conexo con dicho crédito, no sea materia de impugnación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por crédito fiscal firme el que haya sido consentido por los contribuyentes al no haberse impugnado dentro de los plazos legales establecidos para ello; cuando habiendo sido impugnado, se desistan del medio de defensa respectivo y; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

4.2. La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegaciones Fiscales, deberá remitirse a la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo de tres días hábiles, de conformidad al artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

4.3. Si la solicitud de condonación se vincula con la autorización del pago en parcialidades o la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se remitirá, en su caso, a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, dentro del término previsto con antelación; debiendo emitir la respuesta de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

4.4. Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con los procedimientos correspondientes, con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se continuará con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas, hasta que sea emitida la resolución a la solicitud de condonación.

4.5. En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

4.6. La autoridad fiscal realizará la consulta en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIGEM), en relación a la situación fiscal del sujeto, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; de igual forma, analizará el historial de su comportamiento tributario. El resultado obtenido será considerado por la autoridad fiscal al resolver la procedencia de la condonación solicitada.

4.7. En el supuesto de que la petición de condonación carezca de alguno de los requisitos señalados en las presentes Reglas, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, exhiba la documentación solicitada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

4.8. En caso de que el contribuyente no acredite haber efectuado la inversión en tiempo y forma, la autorización de condonación no surtirá efectos, procediendo la autoridad fiscal a exigir el pago del crédito fiscal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de 18 meses, señalados en el numeral 3.1.4. de las presentes Reglas.

5. APLICACIÓN DE PAGOS.

5.1. Tratándose del requisito 2.1.2. de estas reglas y de no formalizar la solicitud en el plazo referido, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.2. En el caso señalado en el numeral 4.7. de las presentes reglas, al no nacer a la vida jurídica la solicitud de condonación y no entrar al fondo del asunto por la falta de los elementos para su valoración, los pagos efectuados ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se aplicarán en el orden previsto en el artículo 34 del citado Código Financiero.

5.3. En el supuesto de que la solicitud de condonación de multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos, haya sido negada o autorizada parcialmente, el contribuyente deberá pagar el importe no condonado según sea el caso, en una sola exhibición o bien podrá solicitar su pago a plazos en

términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no realiza el pago en una sola exhibición o no solicita el pago a plazos, el importe no condonado será exigible, a través del procedimiento administrativo de ejecución, y los pagos que haya efectuado de manera anticipada, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se reconocerán válidos para todos sus efectos legales.

- 5.4. Cuando sea autorizada la condonación y se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 del Código Financiero en cita para el cese de la autorización de pago en parcialidades concerniente al importe histórico, actualización y en su caso los gastos de ejecución, el acuerdo de condonación emitido quedará sin efectos, aplicando los pagos en el orden que refiere el artículo 34 del referido Código Financiero, al importe del crédito fiscal, incluyendo el importe objeto de la condonación, y el saldo resultante se actualizará y causarán recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad y hasta la fecha en que el pago total se realice.
- 5.5. En el supuesto de que la solicitud de condonación se encuentre pendiente de resolver se tendrá por no presentada cuando se actualice alguna de las hipótesis para que opere el cese de la autorización de pago a plazos, previstas en el artículo 33 del citado Código, caso en el cual la Delegación Fiscal correspondiente informará a la Dirección Jurídica Consultiva, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que se haya configurado dicho evento.

Todos los pagos efectuados se aplicarán con posterioridad al cese, en el orden establecido en el correlativo 34 del mismo ordenamiento y de existir un saldo a cargo será inmediatamente exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. No procederá la condonación, cuando los créditos fiscales o los actos conexos, estén impugnados, salvo que exista desistimiento de los sujetos.
- 6.2. Se negará la condonación solicitada, cuando las multas por infracción a las disposiciones del citado Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Así como, cuando previamente se otorgó la prerrogativa de la condonación y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.
- 6.3. Tratándose de los contribuyentes que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, bajo la figura de la autocorrección, se les haya concedido el beneficio de la condonación de multas, no podrán obtener un beneficio mayor al previamente otorgado.
- 6.4. En ningún caso, la solicitud de condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general, abrogan las anteriores aplicables para la condonación total o parcial de multas, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas el 19 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficientes los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES